



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN N° 071-2023-UNF/PCO

Sullana, 04 de julio de 2023

#### VISTOS:



Informe de Acción de Oficio Posterior N° 008-2023-2-5955-AOP, de fecha 23 de junio de 2023; Oficio N° 77-2023-UNF-OCI, de fecha 26 de junio de 2023; Informe N° 271-2023-UNF-DGA-UA, de fecha 28 de junio de 2023; Informe N° 0282-2023-UNF-OAJ, de fecha 03 de julio de 2023; y,

#### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.



Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable".



Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2019-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, con Oficio N° 77-2023-UNF-OCI, de fecha 26 de junio de 2023, el Órgano de Control Institucional remite al Presidente de la Comisión Organizadora, indicando: (...) de la revisión a la información y documentación relacionada a la EVALUACION, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CPSM-1-2023-UNF/CS-1 "SERVICIO DE PREPARACION DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL SEMESTRE ACADEMICO 2023 I Y II, PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", se ha identificado un (01) hecho irregular, el mismo que se detalla en el INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 008-2023-2-5955-AOP, que se adjunta al presente en veintidós (22) folios, a través del cual se pronuncia respecto a la evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección CPSM-1-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

2023-UNF/CS-1 servicio de preparación de raciones alimenticias para el semestre académica 2023 I y II para los estudiantes del comedor universitario de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, mediante Informe N° 271-2023-UNF-DGA-UA, de fecha 28 de junio de 2023, la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración emite informe técnico, concluyendo: (...) 1. Ante la actuación de un comité de selección, que habría cometido vicios en el procedimiento de selección tanto en la etapa de Absolución de consultas y Observaciones, Integración de Bases, así como en las etapas de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro y por ende no tener en cuenta la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se recomienda mayor atención a la ejecución de sus funciones. 2. Conforme a lo señalado en los apartados precedentes, esta Unidad de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, es de la opinión que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección de Concurso Público 001-2023-UNF/CS-1 para la contratación del "Servicio de Preparación de Raciones Alimenticias para el Semestre Académico 2023 I y II, para los Estudiantes Beneficiarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera", debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria, conforme al numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al haberse prescindido de la aplicación del artículo 72°, 81° y 82° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Asimismo, la Unidad de Abastecimiento (en calidad de OEC) indica que de la información académica que obra en la institución nos encontramos a la fecha a puertas de cerrar el semestre académico 2023-I, por lo que se evidencia que la necesidad de brindar el servicio de las raciones alimenticias para los semestres 2023-I y II a los estudiantes beneficiarios ha desaparecido parcialmente respecto al semestre 2023-I, por lo que dicha Unidad de Abastecimiento recomendaría que se realice la rebaja de presupuesto otorgado para dicho servicio y por medio del área usuaria se realice una plena identificación de la necesidad a satisfacer de los estudiantes beneficiarios, y el periodo a través del cual se brindara el servicio en mención, con la única finalidad de poder garantizar un buen uso de los recursos financieros del estado, corresponde que se continúe con la nulidad del procedimiento de selección, y por ende, que el área usuaria reformule o identifique la necesidad que deberá ser cubierta para los estudiantes beneficiarios de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, prescribe en su Artículo 44°. Declaratoria de nulidad, en su numeral 44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.* 44.2, establece: *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

*Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, (...).*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 72°. Consultas, observaciones e integración de bases, en su numeral 72.6. *Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente. 72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 81°. Presentación de ofertas, en su numeral 81.2. *Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé en su artículo 82°. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas, en su numeral 82.2. *Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. 82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas. c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 137°. Perfeccionamiento del contrato, en su numeral 137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, (...).

Que, en el TUO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF- prescribe en su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores... (...)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el artículo 128 de la Ley N° 31079, Ley que modifica a la Ley 27972, prevé: *Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.*

Que, de los fundamentos antes señalados, es menester precisar que de la oferta a la cual se le otorgo la buena pro presentada por Consorcio Tres Regiones se visualiza la presentación de documentos requeridos como el carnet de sanidad del personal, ante ello el postor ganador, presento supuestos Carnet de sanidad, con los cuales presuntamente cumpliría con el requisito de calificación previsto en las bases y pliego de absoluciones de consultas por parte de Consorcio Tres Regiones; es de preciar que de los carnet presentados por el postor ganador entre otras falencias se consigna: "Control de Manipulación de Alimentos" y "Carnet Sanitario" emitidos por una municipalidad Centro Poblado Cumbao del cual no menciona a qué distrito o jurisdicción pertenece (Municipalidad Delegada presumiblemente perteneciente a la provincia de Andahuaylas); situación que condice a la real denominación y especificación que debe contener pues la exigencia de las bases indica que se requiere de un Carnet de Sanidad del personal emitido por una autoridad idónea y con las facultades expresas conforme a la norma.

Que, con Informe N° 0282- 2023 - UNF - OAJ, de fecha 03 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: (...) 1. Que, estando a los actuados que obran en expediente administrativo e informes técnicos, este Despacho precisa que resulta viable declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2023-UNF/CS-1 para la contratación del "Servicio de preparación de raciones alimenticias para el semestre académico 2023 I y II para los estudiantes beneficiarios del comedor de la Universidad Nacional de Frontera", por la causal invocada en el presente informe y técnicamente sustentada en el Informe N° 271-2023-UNF-DGA-UA. 2. Consecuentemente, y a efectos de garantizar el libre acceso a las contrataciones públicas basada en la libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia, y la posibilidad de que el procedimiento de selección sea convocado con las bases estándares idóneas, es necesario que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de las bases y demás actuaciones preparatorias, debiéndose para ello contar con la reconfirmación del comité, de ser el caso, y la elaboración de las bases, toda vez que son actos necesarios para que se verifique la documentación y se determine fehacientemente las bases estándares con las cuales será convocado el nuevo proceso selectivo, garantizando de esta manera la libertad de concurrencia de los postores y la finalidad de las contrataciones públicas su óptima inversión en beneficio de la entidad.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el **Principio de Legalidad** por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2023-UNF/CS-1 para la contratación del "Servicio de preparación de raciones alimenticias para el semestre académico 2023 I y II para los estudiantes beneficiarios del comedor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera", por la causal que contraviene las normas legales, retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria previa reformulación de los Términos de referencia por el área usuaria, bases del proceso y demás actos preparatorios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que, Dirección General de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que, Dirección General de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, proceda con la conformación del comité a fin de que sea aprobado mediante acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** todo los antecedentes de la presente declaración de nulidad de oficio a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Frontera, para la determinación de las presuntas responsabilidades de los servidores y/o funcionarios públicos, derivadas de la nulidad del procedimiento de selección, en concordancia con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44" del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** la presente resolución al comité de selección y las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**



  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
DR. JOSE FLORENTINO MOLERO LOPEZ  
Presidente de la Comisión Organizadora